

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 12 de febrero 2024.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 354**

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO MENOR
(VENTA DEL BIEN COMUN)
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ARREDONDO BEDOYA CC. 94.418.264
DEMANDADO: JORGE HERNÁN ARREDONDO BEDOYA CC. 94.500.928
MARIA TERESA ARREDONDO BEDOYA CC. 43.570.593
RADICACIÓN: 760014003007-2023-01066-00

En atención al memorial que precede, y una vez revisadas las presentes diligencias, prontamente el Despacho advierte el yerro en que se incurrió, al indicar en los ordinales 1° y 3° de la parte resolutive del Auto No. 3565 del 11 de diciembre de 2023 que el nombre del polo pasivo es MANUEL SALVADOR ARREDONDO y MARTHA CECILIA BEDOYA DE ARREDONDO, siendo lo correcto **JORGE HERNÁN ARREDONDO BEDOYA, y MARIA TERESA ARREDONDO BEDOYA CC. 43.570.593**, por consiguiente, en aras de desagraviar la actuación, esta operadora judicial emprende la labor tendiente a solucionar la misma, ordenando corregir el mismo de conformidad a lo dispuesto en el art. 286 del C. G. del P. que en importante aparte reza: “(...) *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...)*” (Subraya y negrilla fuera del texto).

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el yerro caligráfico del ordinal 3° de la parte resolutive del **Auto No. 3565 del 11 de diciembre de 2023**, en los siguientes términos, quedando así:

*“(...) 1.- ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMUN adelantada a través de apoderado judicial por CARLOS ALBERTO ARREDONDO BEDOYA CC. 94.418.264 contra **JORGE HERNÁN ARREDONDO BEDOYA, y MARIA TERESA ARREDONDO BEDOYA CC. 43.570.593.***

*3.- PROCEDER a la notificación de **JORGE HERNÁN ARREDONDO BEDOYA, y MARIA TERESA ARREDONDO BEDOYA CC. 43.570.593**, demandados previa diligencia establecida en los artículos 291 a 292 del C.G.P, conminando a la parte que también podrá hacerlo como lo indica el artículo 08 de la ley 2213 de 2022 (...)*”.

SEGUNDO: El presente auto hace parte integral del **Auto No. 3565 del 11 de diciembre de 2023** (archivo 003 expediente electrónico). (Art. 286, inciso 3°, del C. G. del P.).

TERCERO: Por secretaría, expídase nuevo oficio dirigido a la autoridad registral, mediante el cual se corrija el Oficio No. 019 del 22 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 13 DE FEBRERO DEL 2024

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98579df9a7905afc0e5ff9d0796c14468e600b3e77a220133c428409f206d9ca**

Documento generado en 12/02/2024 06:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>